## 

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-141/07 de fecha siete de diciembre de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta fecha emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito informar a usted que la petición de mérito fue turnada al Centro de Información Estadística del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, comunicando ésta unidad que no cuenta con información generada en relación a los divorcios motivados por el incumplimiento de alimentos o por el incumplimiento de obligaciones familiares, en virtud que los juzgados de primera instancia que tienen competencia en materia familiar, al rendir su información estadística, no contemplan en los juicios de divorcios información en los términos planteados en la solicitud.

Sin más por el momento, quedo de usted.